

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Agosto de Dos mil veinte (2020)

11001 4003 039 2020 00438 00

Se resuelve la acción de tutela promovida por JILIBERTO CUERVO MONTENEGRO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SOAT), en protección de sus derechos constitucionales.

ANTECEDENTES

1. Pidió el accionante en su escrito de tutela que se ordene a la parte convocada realice el pago de los honorarios para el examen de la perdida de la capacidad laboral del señor JILIBERTO CUERVO MONTENEGRO y que dichos dineros no se descuenten los pagos realizados.
2. La accionada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SOAT) manifestó que se debe declarar la improcedencia de la presente tutela, toda vez que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que dicha compañía no es quien debe pagar los honorarios que ha solicitado.
3. La CLÍNICA MEDICAL S.A.S. ha indicado que en ningún momento se han vulnerado los derechos fundamentales del accionante, toda vez que s ele han prestado todos y cada uno de los servicios de salud necesarios.
4. CAPITAL SALUD EPS ha manifestado que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, es decir la acción debe dirigirse contra la entidad con la que haya un vínculo contractual, situación por la cual la presente acción de tutela resulta improcedente respecto de CAPITAL SALUD EPS.
5. La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA ha señalado que no existe solicitud para proferir la calificación del accionante

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia T-076 de 2019, M. P. CARLOS BERNAL PULIDO, se expuso en cuanto a los requisitos para ser calificada la persona accidentada lo siguiente:

"la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. sufragó el valor de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar. Sobre el pago de honorarios a favor de la Junta de Calificación de Invalidez para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral, debe precisarse que, en el evento en que las compañías aseguradoras de riesgos de invalidez y muerte no realicen la valoración requerida, el aspirante a beneficiario se

encuentra habilitado para acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para obtener la práctica del dictamen en primera instancia, y asumir directamente el pago de los honorarios con posibilidad de recobro. Con todo, cuando el solicitante sea una persona en situación de vulnerabilidad, que no cuente con los recursos económicos para sufragar el costo de la valoración, las aseguradoras deberán asumir el pago de los honorarios a fin de que este pueda iniciar la reclamación de la indemnización por incapacidad permanente”

Así las cosas, conforme con su diseño constitucional, la tutela fue concebida como una institución procesal dirigida a garantizar una protección efectiva y actual.

Así las cosas y teniendo en cuenta el precedente constitucional antes relievado, es oportuno manifestar que el accionante también contaba con la posibilidad de hacer el pago de los honorarios correspondientes para llevar a cabo su solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, sin embargo, en el escrito de tutela el accionante deja entrever su incapacidad económica para surtir el pago de los honorarios correspondientes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, situación que lo deja en un estado de vulnerabilidad, tal y como lo indica la jurisprudencia acabada de citar y que no fue controvertida de ninguna manera por parte de la entidad accionada, situación por la cual el amparo solicitado será concedido y en consecuencia se ordena a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SOAT) para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el pago de los honorarios correspondientes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, junto con los demás requisitos de ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del señor JUAN CARLOS ARCILA ESPINOSA.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SOAT), que en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice el pago de los honorarios correspondientes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez a efectos de que esta última realice el dictamen correspondiente.

TERCERO. En caso de no ser impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, el que será comunicado a los interesados a la mayor brevedad, y por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and a final flourish.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR